



## **Anuncio de imposición de sanciones económicas.**

**Fecha de publicación: 19 de febrero de 2020**

En relación a la convocatoria de subvenciones para **LA PROMOCIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN LIGA REGULAR DEL CAMPEONATO OFICIAL INSULAR DE TENERIFE DE BALONCESTO, TEMPORADA 2018/2019**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes, con fecha 17 de febrero de 2020, adoptó la siguiente resolución:

**“Asunto: Imposición de sanciones económicas por justificar fuera de plazo las subvenciones concedidas para la promoción de las entidades deportivas de Tenerife que participan en Liga Regular del Campeonato Oficial Insular de Tenerife de Baloncesto, temporada 2018/2019**

### **ANTECEDENTES**

*I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2019, acordó, en el punto 33 del orden del día, el otorgamiento de las subvenciones para la promoción de las entidades deportivas de Tenerife que participan en Liga Regular del Campeonato Oficial de Tenerife de Baloncesto, temporada 2018/2019, siendo beneficiarias, entre otras, las siguientes:*

<b>Nº Exp.</b>	<b>CIF</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Subvención</b>
14	A76614999	CANTERA BASE 1939 CANARIAS SAD	6.279,01
22	G76642354	CD CLARINOS LA LAGUNA	3.350,70
24	G38477550	CD COLEGIO HISPANO INGLES	5.395,22
25	G38238911	C.D.U.B.PUERTO CRUZ	4.640,99

*II.- Con fecha 13 de enero de 2020, la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes resolvió iniciar procedimiento sancionador a las entidades deportivas detalladas en el apartado precedente, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, fijándose una sanción consistente en una multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €) para cada una de las mismas.*



*En la citada resolución se le da un plazo de audiencia de quince días hábiles al objeto de formular las alegaciones y documentación que estimen oportuno, con expresa indicación de que se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.*

**III.-** *En relación a la citada resolución, los beneficiarios Cantera Base 1939 Canarias SAD, CD Clarinos La Laguna y CD Colegio Hispano Ingles presentan, dentro del plazo de alegaciones, escrito desistiendo a la presentación de cualquier recurso contra la resolución del inicio de procedimiento sancionador, conforme el art. 85.3 de la LPAC.*

*El beneficiario C.D.U.B. Puerto Cruz no presenta alegación alguna.*

**IV.-** *Con fecha 14 de febrero de 2020 la Intervención General informa favorablemente a la propuesta de imposición de sanciones.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** *El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.*

*Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. En el caso que nos ocupa, se estima procedente la imposición de una sanción por importe de setenta y cinco euros (75,00 €) a cada uno de los clubes detallados en el antecedente I, ya que la documentación justificativa fue presentada fuera del plazo establecido en las bases reguladoras de las subvenciones (30 de octubre de 2018) pero dentro del plazo concedido para ello en el anuncio de subsanación publicado el día 11 de noviembre de 2019.*

**Segundo.-** *El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos “3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”.*

*En base a lo anterior, y dado que las entidades Cantera Base 1939 Canarias SAD, CD Clarinos La Laguna y CD Colegio Hispano Ingles presentan escrito desistiendo a la presentación de cualquier recurso contra la resolución del inicio de procedimiento sancionador conforme lo establecido en dicho art.*



85.3 de la LPAC, procede reducir la sanción impuesta en un 20%, quedando la misma como sigue:

<b>Exp.</b>	<b>Entidad deportiva</b>	<b>Sanción inicial (A)</b>	<b>Aplicación reducción 20% (art. 85.3 LPAC) (B)</b>	<b>Sanción definitiva (A)-(B)</b>
14	CANTERA BASE 1939 CANARIAS SAD	75,00 €	15,00 €	60,00 €
22	CD CLARINOS LA LAGUNA	75,00 €	15,00 €	60,00 €
24	CD COLEGIO HISPANO INGLES	75,00 €	15,00 €	60,00 €

**Tercero.-** Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Sancionar a las entidades deportivas que se detallan a continuación, como consecuencia de la comisión una infracción leve tipificada en el artículo 56.1 de la LGS, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos para la promoción de las entidades deportivas de Tenerife que participan en Liga Regular del Campeonato Oficial de Tenerife de Baloncesto, temporada 2018/2019:

<b>Nº Exp.</b>	<b>CIF</b>	<b>Entidad Deportiva</b>	<b>Sanción</b>
14	A76614999	CANTERA BASE 1939 CANARIAS SAD	60,00 €
22	G76642354	CD CLARINOS LA LAGUNA	60,00 €
24	G38477550	CD COLEGIO HISPANO INGLES	60,00 €
25	G38238911	C.D.U.B.PUERTO CRUZ	75,00 €

**SEGUNDO.-** Plazo de ingreso:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día



*veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

**TERCERO.-** *La sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado, proyecto y temporada subvencionado.*

**CUARTO.-** *De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.*

**QUINTO.-** *Contra el presente acuerdo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto de imposición de la sanción, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.*

*La presentación del Recurso de Reposición impedirá la interposición del Recurso Contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución de aquél o, bien, de sus desestimación por silencio administrativo.”*

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto de imposición de la sanción, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La presentación del Recurso de Reposición impedirá la interposición del Recurso Contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución de aquél o, bien, de sus desestimación por silencio administrativo.

**Jorge Díaz Sánchez**  
**El Jefe de Servicio**